



CIRCULAR INFORMATIVA 020-20 SOBRE LOS ERTES DE TRANSICIÓN HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE

Estimado cliente,

El II Acuerdo Social en Defensa del Empleo, contenido en el Real Decreto Ley 24/2020 que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del sábado 26 de junio, contiene una serie de medidas de reactivación del empleo, que en lo relativo a los ERTES trae causa en el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y los interlocutores sociales.

En relación a los ERTES, se han alcanzado las siguientes medidas:

1. **EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS EFECTOS DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR VINCULADOS AL COVID – 19 ya autorizados, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE.** No obstante, se establece la obligación para las empresas y entidades que se encuentren aplicándolos, de reincorporar a las personas trabajadoras afectadas en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando la reducción de jornada sobre la suspensión. En estos expedientes, se aplicarán las exoneraciones distinguiendo entre los ERTES de fuerza mayor total y los de fuerza mayor parcial:

✓ **Fuerza Mayor Total del RDL 18/2020**

- Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Julio: Exoneración del 70%
 - Agosto: Exoneración del 60%
 - Septiembre: Exoneración del 35%
- Empresas de 50 o más trabajadores:
 - Julio: Exoneración del 50%
 - Agosto: Exoneración del 40%
 - Septiembre: Exoneración del 25%

Las empresas deciden cuándo realizan el paso de la fuerza mayor total a la fuerza mayor del apartado siguiente y, por ende, cuándo cambian de sistema de exoneración.

✓ **Fuerza Mayor parcial del artículo 22 del Real 8/2020**

En estos expedientes, la empresa decide la incorporación de las personas afectadas por ERTES, en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, primando las reducciones de jornada. Se mantiene la flexibilidad interna del

ERTE y continúan las obligaciones de comunicación, de carácter expreso y definitivo, a la autoridad laboral de la renuncia total al ERT. En cuanto a las exoneraciones serán las mismas para julio, agosto y septiembre, pero se distingue entre trabajadores activos y los suspendidos

- Empresas de menos de 50 trabajadores (julio, agosto y septiembre):
 - Activos: Exoneración del 60%
 - Suspendidos: Exoneración del 35%
- Empresas de 50 o más trabajadores (julio, agosto y septiembre):
 - Activos: Exoneración del 40%
 - Suspendidos: Exoneración del 25%

2. **FUERZA MAYOR POR REBROTE O NUEVAS RESTRICCIONES** Las empresas que, a partir de 1 de julio, vean impedida su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención podrán acogerse a nuevos ERTE que deberán ser autorizados en base a lo previsto en el artículo 47.3 del ET. En estos casos, tendrán las siguientes exoneraciones:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 80%
- Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 60%

3. **ERTES POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS (ETOP) DERIVADAS DEL COVID-19:**

- ✓ Los ERTES por causas ETOP, ya tramitados, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en la misma.
- ✓ A los nuevos ERTES por causas ETOP vinculadas al COVID-19 les será de aplicación el citado artículo 23, desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley y hasta 30 de septiembre, con el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la Inspección de Trabajo y la prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector frente a las comisiones ad hoc en la constitución de la comisión negociadora.
- ✓ La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor.
- ✓ Si un ERTE por causa ETOP se inicia tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
- ✓ Los ERTES ETOP que, o bien son transformación de fuerza mayor a ETOP o bien se negociaron conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 antes de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley, tendrán las exoneraciones siguientes durante los meses de julio, agosto y septiembre:

- Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Julio: Exoneración del 70%
 - Agosto: Exoneración del 60%
 - Septiembre: Exoneración del 35%

- Empresas de 50 o más trabajadores:
 - Julio: Exoneración del 50%
 - Agosto: Exoneración del 40%
 - Septiembre: Exoneración del 25%

MEDIDAS COMUNES A TODOS LOS ERTEs:

- ✓ **Prohibición de realizar horas extraordinarias.**

- ✓ **Prohibición de nuevas contrataciones**, salvo que estas funciones no puedan ser desarrolladas por las personas afectadas por el ERTE, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, y siempre previa información a la representación legal de las personas trabajadoras, si lo hubiese.

- ✓ **Prórroga de las medidas de protección por desempleo** contenidas en el artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020, (con reposición de prestaciones (contador a cero) y no exigencia del período de carencia) hasta el 30 de septiembre las referidas a las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, y hasta el 31 de diciembre las referidas a las personas trabajadoras fijas discontinuas no afectadas por éstos.

- ✓ Se mantiene la prohibición de que puedan acogerse a cualquier tipo de Expediente de Regulación Temporal de empleo, aquellas empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

- ✓ Se mantiene la prohibición de proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo. No obstante, sí podrán proceder al reparto de dividendos las empresas que a 29 de febrero tuvieran menos de 50 trabajadores de alta en la Seguridad Social, las que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y hayan renunciado a ella, así como si dicho reparto es consecuencia del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el párrafo 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

- ✓ **Prorroga hasta el 30 de septiembre de la interrupción del cómputo de la duración de los contratos temporales**, formativos, de relevo e interinidad,

- ✓ **Prorroga hasta el 30 de septiembre de la imposibilidad de justificar la extinción de un contrato de trabajo o despido por la concurrencia de fuerza mayor** o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al Covid – 19.

CUADRO RESUMEN EXONERACIONES (Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones)



Esperando que esta información le sea de utilidad, seguimos con nuestra vocación de asesoramiento integral y atención al cliente, y por ello estamos trabajando para poder continuar prestándole el mejor servicio en esta situación sin precedentes a la que nos debemos enfrentar.

Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com